



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

071

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 060-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 12 FEB. 2025

VISTO: La CARTA N° 117-2024-CCSH, recibida con fecha 10 de noviembre de 2024; INFORME N° 137-2024.CCES-DARJ, de fecha 10 de noviembre de 2024; CARTA N° 154-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 10 de diciembre de 2024; INFORME TECNICO N° 103-2024/EYGL-S/PUCALLPA, de fecha 04 de diciembre de 2024; INFORME TECNICO N° 007-2024/CABL/PUCALLPA, de fecha 30 de noviembre de 2024; INFORME TECNICO N° 007-2024/ESP.GBDV/PUCALLPA, de fecha 30 de noviembre de 2024; INFORME TECNICO N° 007-2024/RRR/PUCALLPA, de fecha 30 de noviembre de 2024; INFORME TECNICO MENSUAL N° 008-2024-SST-TBBG, de fecha 30 de noviembre de 2024; ACTA DE VERIFICACION FISICA PARA VALORIZACION DE OBRA; INFORME N° 014-2025-LWO-ACI, de fecha 13 de enero de 2025; INFORME N° 000196-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de enero de 2025; INFORME N° 765-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 10 de febrero de 2025; CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000962, de fecha 10 de febrero de 2025; OFICIO N° 01257-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de febrero de 2025; INFORME N° 000725-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 10 de febrero de 2025; INFORME LEGAL N° 0018-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 12 de febrero de 2025 y, OFICIO N° 220-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 12 de febrero de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL**", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 - 2018 - GRU - GGR, para la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA**", bajo el sistema a Precios Unitarios, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33' 095,227.45), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450), días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO SANTA ANA**", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA**", por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 117-2024-CCSH, recibida con fecha 10 de noviembre de 2024, el Representante Legal del "**CONSORCIO CARRETERO SHIRINGAL**", en virtud al INFORME N° 137-2024.CCES-DARJ, de fecha 10 de noviembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, presentó a la Entidad la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mes de noviembre de 2024, ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Trece y 05/100 Soles (S/ 262,013.05) incluido IGV**, generado por la ejecución de mayores metrados en las partidas anotadas por el residente y la supervisión de obra en los Asientos 2008 y 2009 del Cuaderno de Obra ambos de fecha 01/11/2024, respectivamente;

Que, mediante CARTA N° 154-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 10 de diciembre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA", remitió a la Entidad el INFORME TECNICO N° 103-2024/EYGL-S/PUCALLPA, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; INFORME TÉCNICO N° 007-2024/CABL/PUCALLPA, de fecha 30 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Control de Calidad; INFORME TÉCNICO N° 007-2024/ESP.GBDV/PUCALLPA, de fecha 30 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Vías y/o Carreteras; INFORME TECNICO N° 007-2024/RRR/PUCALLPA, de fecha 30 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Obras de Arte y Drenaje; INFORME TÉCNICO MENSUAL N° 008-2024-SST-TBBG, de fecha 30 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Seguridad, Salud en el trabajo y Medio Ambiente, de fecha 30 de noviembre de 2024, que sustenta la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Trece y 05/100 Soles (S/ 262,013.05) incluido IGV**;

Que, cabe señalar asimismo que, con fecha 06 de diciembre de 2024, el contratista y la Entidad suscribieron el ACTA DE VERIFICACION FISICA PARA VALORIZACIÓN DE OBRA;

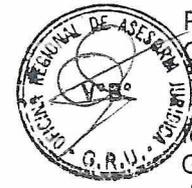
Que, asimismo, mediante INFORME N° 014-2025-LWO-ACI, de fecha 13 de enero de 2025, el Administrador de Contrato II, previa evaluación emitió su conformidad a la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Trece y 05/100 Soles (S/ 262,013.05) incluido IGV**, previa certificación presupuestal, conforme al siguiente detalle:

Valorización Mensual	S/ 122,342.03
Reajuste por formula polinómica	S/ 99,702.93
Deductivo de reajuste adelanto de efectivo	S/ -
Sub Total	S/ 222,044.96
Amortización por Adelanto Directo	S/ -
Sub Total	S/ 222,044.96
IGV	S/ 39,968.09
Total a Pagar	S/ 262,013.05

Que, cabe señalar que el INFORME N° 014-2025-LWO-ACI, de fecha 13 de enero de 2025 emitido por el Administrador de Contrato II, fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 000196-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de enero de 2025;

Que, cabe indicar que la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Trece y 05/100 Soles (S/ 262,013.05) incluido IGV**, cuenta con el INFORME N° 765-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 10 de febrero de 2025 y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000962, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrita por la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 01257-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 000725-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación de la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, por el monto indicado, asumiendo además los informes técnicos por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 14°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el sistema de contratación a Precios Unitarios es *"aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"*; es decir los trabajos a ejecutarse en una determinada obra están señalados en el expediente técnico pero en forma referencial; indicando asimismo que bajo este sistema de contratación *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los plano y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a la ejecución real y por determinado plazo de ejecución"*;

Que, por otro lado, el Artículo 175°, numeral 175.9 del referido Reglamento establece que *"En los contratos de obra a precios unitarios los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"*; indicando además en el numeral 175.10 que *"Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley"*;

Que, conforme al Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, "Anexo de Definiciones", señala que Mayores Metrados *"Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico"*;

Que, mediante OPINION N° 125-2017/DTN, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que *"(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuanto el contratista ejecute la obra"*; señalando además que *"(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico"*;

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 049-2019/DTN, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) la normativa de contrataciones del Estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago) por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales que obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, más no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios"*, por lo que concluye indicando que *"La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total"*



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del contrato original, **más no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previo al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función**”; en consecuencia, siendo el presente caso una valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el Artículo 160°, numeral 160.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes”*; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por cuanto mediante CARTA N° 154-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 10 de diciembre de 2024, el Representante Común del “CONSORCIO SANTA ANA”, remitió a la Entidad el INFORME TECNICO N° 103-2024/EYGL-S/PUCALLPA, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; INFORME TÉCNICO N° 007-2024/CABL/PUCALLPA, de fecha 30 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Control de Calidad; INFORME TÉCNICO N° 007-2024/ESP.GBDV/PUCALLPA, de fecha 30 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Vías y/o Carreteras; INFORME TECNICO N° 007-2024/RRR/PUCALLPA, de fecha 30 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Obras de Arte y Drenaje; INFORME TÉCNICO MENSUAL N° 008-2024-SST-TBBG, de fecha 30 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Seguridad, Salud en el trabajo y Medio Ambiente, de fecha 30 de noviembre de 2024, que contienen la opinión técnica favorable para la aprobación de la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Trece y 05/100 Soles (S/ 262,013.05) incluido IGV**;

Que, mediante OFICIO N° 220-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 12 de febrero de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0018-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 12 de febrero de 2025, señalando que, conforme a lo indicado en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y, las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, corresponde a la Entidad autorizar el pago de la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Trece y 05/100 Soles (S/ 262,013.05) incluido IGV**, que representa el 0.44% respecto del monto del contrato original.

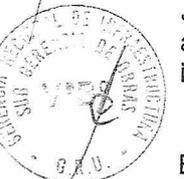
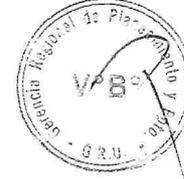
ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de octubre de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Trece y 05/100 Soles (S/ 262,013.05) incluido IGV**, cuenta con el INFORME N° 765-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 10 de febrero de 2025 y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000962, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrita por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación de la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, con el monto indicado.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Trece y 05/100 Soles (S/ 262,013.05) incluido IGV**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico de la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, al "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico de la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, al "CONSORCIO SANTA ANA", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación de la Valorización de Obra N° 13 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2024, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
[Firma]
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

